



Neiva, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN: | 2023-00006 |
| PROCESO: | SUCESIÓN |
| DEMANDANTE: | NIDIA LLANOS LUGO en representación de su hija menor de edad M.J.G.L. |
| CAUSANTE: | CÉSAR GONZÁLEZ CRUZ |

La señora NIDIA LLANOS LUGO en calidad de madre y en representación de su hija menor de edad M.J.G.L., a través de apoderado judicial, presentó demanda de sucesión del causante CÉSAR GONZÁLEZ CRUZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe indicarse si existen más herederos conocidos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 488 del C.G.P., aportando los datos de notificación y registro civil de nacimiento.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MARIANO OSPINO NORIEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.910.573 y T.P. 20.607 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes en los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

**Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c2cee1fd133ad942a63369c5b499ba6d8dd6e08a08544d026d3d9bc208c015**

Documento generado en 26/01/2023 10:22:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**